

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de Tehuacán, Puebla.</b>
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-01/2014</b>

Visto el estado procesal del expediente **170/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-01/2014**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por ██████████ ██████████ en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEHUACÁN**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El dieciséis de junio de dos mil catorce, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo Unidad, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“1. ¿Cuál es el gasto por concepto de publicidad que se ha programado para este 2014? 2. ¿Desglose el monto destinado a publicidad al día de hoy? 3. ¿Desglose el monto destinado a comunicación social? 4. ¿Indique el artículo de la Ley de egresos que manifiesta lo relativo a comunicación Social?”*

**II.** El Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública dio respuesta a la solicitud 055/2014 con fecha de recepción de treinta de junio del año en curso, de la siguiente forma:

1. *“¿Cuál es el gasto por concepto de publicidad que se ha programado para este 2014?”*

*En respuesta a este punto dicha información la puede encontrar en el siguiente enlace:*

*<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/Articulo11/FraccionVII/Presupuesto%20Asignado%20a%20Comunicacion%20Social.pdf>*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

2. *¿Desglose el monto destinado a publicidad al día de hoy? Se le informa que dicha información no se puede proporcionar, debido a que aun hay gastos que se encuentran en proceso de comprobación.*
3. *¿Desglose el monto destinado a comunicación social? En respuesta a este punto dicha información la puede encontrar en el siguiente enlace:  
<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/Articulo11/FraccionVII/Presupuesto%20Asignado%20a%20Comunicacin%20Social.pdf>*
4. *¿Indique el artículo de la Ley de egresos que manifiesta lo relativo a comunicación Social? Capítulo VIII. ARTÍCULO 62.”*

**III.** El cuatro de julio de dos mil catorce, la solicitante interpuso recurso de revisión vía electrónica ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, mismo que ratificó en la misma fecha.

**IV.** El cuatro de julio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó al recurso de revisión el número de expediente 170/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-01/2014. Asimismo se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe con justificación respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

**V.** El doce de agosto de dos mil catorce, se tuvo a la Unidad del Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo se hizo constar su autorización para la difusión de sus datos personales.

**VI.** El veintiséis de agosto de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente dando contestación a la vista ordenada. Asimismo, se admitieron las pruebas aportadas tanto por la recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VII.** El veintinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado ampliando la respuesta motivo del presente recurso, en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se le dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**VIII.** Con fecha cinco de septiembre del año en curso, se agregó el correo electrónico de la recurrente a través del cual contesta la vista y se determinó que atendiendo a que de los autos que integran el presente expediente no se advertía que el recurso se hubiera quedado sin materia, por consiguiente se determinaba la sustanciación del recurso tal y como lo señala el artículo 82 de la Ley de la materia.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de Tehuacán, Puebla.</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-01/2014</b>

**IX.** El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refirió que en la liga electrónica otorgada como respuesta no existe la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló de forma electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

**Quinto.** La recurrente y el Sujeto Obligado señalaron dentro del recurso de revisión y el Informe respecto del acto o resolución recurrida lo siguiente:

La recurrente manifestó como motivo de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, en lo conducente, lo siguiente:

*“...Observando los links, se puede apreciar que no existe la información solicitada. Con respecto a la respuesta de la pregunta 2, se observa que difiera la respuesta de la pregunta 1 ya que ambas están vinculadas...”*

Por su parte, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en su respectivo **informe respecto del acto o resolución recurrida** hizo una relación de los oficios remitidos a las diferentes áreas administrativas del Sujeto Obligado a efecto de elaborar la respuesta a la solicitud de información, asimismo señaló que la respuesta fue enviada al correo electrónico de la recurrente el día treinta de junio de dos mil catorce; además que con fecha cuatro de agosto se actualizó la página de internet del Sujeto Obligado en la cual se puede verificar la información solicitada por la recurrente en virtud de ser información de oficio en términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción VII de la Ley de la materia.

En la **vista ordenada a la recurrente**, ésta manifestó en lo conducente que estaba de acuerdo con las respuestas otorgadas a las preguntas uno, tres y cuatro, por lo que sólo faltaba el cumplimiento a la pregunta número dos, referente al desglose del monto destinado a publicidad.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

En la **ampliación de respuesta**, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que la información solicitada por la recurrente se encontraba publicada y actualizada para su consulta en el portal del Ayuntamiento de Tehuacán aunado que la información fue remitida al correo electrónico de la recurrente.

La recurrente por su parte, en la **vista ordenada** en virtud de la ampliación de respuesta señaló que no tenía manifestación alguna que exponer.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como prueba, por parte de la recurrente, la siguiente:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la Respuesta a la Solicitud de Información de fecha veintisiete de junio del presente año.

Se admitieron como pruebas, por parte del Sujeto Obligado las siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del documento a través del cual se forma el Expediente y se asigna el número de solicitud 055/2014, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la solicitud de información de fecha trece de junio de dos mil catorce, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 174/2014 de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, dirigido a la Directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del Memorándum CONATB/0104/2014, a través del cual da respuesta al memorando 174/2014, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, signado por la Directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Tehuacán.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Respuesta a la Solicitud de Información de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 57/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, signado por el Coordinador de Evaluación Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrito a la Contraloría del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 0030/2014, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, signado por la Tesorera del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Impresión de la página de Transparencia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Memorándum 0185/2014, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 64/2014, de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, signado por el Director de Logística del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, signado por la Contralora Municipal y el Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 198/2014, de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 0199/2014, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 132/201, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, signado por el Director de Planeación y Proyectos del Ayuntamiento de Tehuacán.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Presupuesto Inicial del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 201/2014, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, signado por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum MUN-TEH/TES/088/2014, de fecha uno de agosto de dos mil catorce, signado por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 202/2014, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum CONTAB/0174/2014, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, signado por la Directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 203/2014, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, signado por Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Memorándum 0084/2014, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, signado por la Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tehuacán.

Los documentos públicos y el documento privado al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión para conocer si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de dar acceso a la información pública.

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que la recurrente en primera instancia se agravió porque en las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado como respuesta a su solicitud de información no se encontraba la información; posteriormente en la vista otorgada ésta manifestó que estaba de acuerdo con las respuestas a las preguntas uno, tres y cuatro y que sólo faltaba la respuesta a la pregunta dos; el Sujeto Obligado por su parte señaló en su Informe respecto del acto o resolución recurrida, que la respuesta había sido enviada al correo electrónico de la recurrente el día treinta de junio de dos mil catorce, además que con fecha cuatro de agosto del mismo año se actualizó la página de internet del Sujeto Obligado en la cual se podía verificar la información solicitada por la recurrente en virtud de ser información de oficio en términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción VII de la Ley de la materia.

En ese sentido, la presente resolución se basará en el análisis de la respuesta a la pregunta dos de la solicitud de información que es de la que se agravia la hoy recurrente la cual consistió en: “*¿Desglose el monto destinado a publicidad al día de hoy?*”

A través de oficio de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, enviado al correo electrónico de la hoy recurrente el treinta del mismo mes y año, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la pregunta dos de la solicitud señalando lo siguiente: *Se le informa que dicha información no se puede proporcionar, debido a que hay gastos que se encuentran en proceso de comprobación.* Posteriormente mediante

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Ponente: **Alexandra Herrera Corona.**  
 Expediente: **170/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-01/2014**

oficio 002/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce el Sujeto Obligado informó a esta Comisión que referente a la información pública que marca el artículo 11 fracciones VII y VIII de la Ley de la materia, que es la misma que solicita la hoy recurrente, ya se encontraba publicada y actualizada para su consulta, aunado a que le fuera remitida vía correo electrónico con la misma fecha.

La respuesta remite a la siguiente liga:

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/Articulo11/FraccionVII/Presupuesto%20Asignado%20a%20Comunicacin%20Social.pdf>

Esta Comisión ingresó a dicha liga, encontrando la siguiente información:

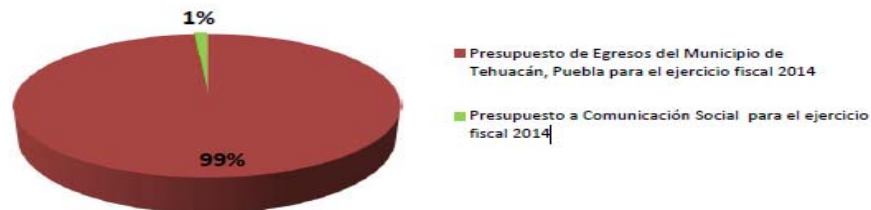


**PRESUPUESTO ASIGNADO A COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

Partida Presupuestal	Nombre	Cantidad
3206	Arrendamientos Especiales	\$88.981,20
3300	Asesorías	\$36.898,55
3500	Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo	\$25.673,97
3600	Gastos de Propaganda e Imagen Institucional	\$6.991.007,01
3700	Pasajes Nacionales	\$6.186,15
3800	Gastos de Orden Social	\$1.379.817,17

**TOTAL: \$8.528.564,06**

**Presupuesto de Egresos del Municipio de Tehuacán, Puebla para el ejercicio fiscal 2014 \$ 618.716.806,94**  
**Presupuesto a Comunicación Social para el ejercicio fiscal 2014 \$ 8.528.564,06**



Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

De la impresión de pantalla se puede constatar que la información del presupuesto asignado a Comunicación Social para el ejercicio fiscal dos mil catorce no se desprende el **desglose el monto destinado a publicidad** que es lo que solicitó la hoy recurrente, sino únicamente la información relativa al monto por gasto de propaganda e imagen institucional a través de la partida presupuestal tres mil seiscientos.

De la revisión realizada al **Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal** se puede constatar que la **partida tres mil seiscientos** se refiere a los Servicios de Comunicación Social y Publicidad, es decir, asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para las Dependencias y entidades. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; sin embargo ésta sólo es el concepto que incluye el nombre y descripción de la partida, la cual se subdivide en partidas genéricas y específicas como la tres mil seiscientos diez de Difusión de Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales; la partida tres mil seiscientos treinta que incluye Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet; la partida tres mil seiscientos cincuenta que comprende los Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video, entre otros.

De lo anterior podemos concluir, que si “Desglosar” significa separar las distintas partes de un todo, para considerarlas por separado, la información contenida en la **liga de internet publicada en el portal de transparencia del Sujeto Obligado** y que fue otorgada como ampliación de respuesta a la solicitud de información, **sólo**

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

**contempla la información del concepto Gastos de Propaganda e Imagen Institucional, mas no incluye el desglose destinado a publicidad, por lo que el Sujeto Obligado no cumple con la obligación de dar acceso a la información que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en ese sentido deberá entregar la información relativa al desglose destinado a publicidad del Ayuntamiento de Tehuacán hasta el día en que se realizó la solicitud de información, es decir, hasta el dieciséis de junio de dos mil catorce.**

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la respuesta a la pregunta dos enviada vía electrónica con fecha treinta de junio del año en curso, el Sujeto Obligado señaló que: *Se le informa que dicha información no se puede proporcionar, debido a que hay gastos que se encuentran en proceso de comprobación.* Posteriormente hizo saber a esta Comisión que la información solicitada por la hoy recurrente era la misma que señala el artículo 11 fracciones VII y VIII de la Ley de la materia, por lo que se encontraba publicada en la página electrónica del Sujeto Obligado; al respecto es de señalarse lo siguiente:

El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establece la información pública de oficio que los Sujetos Obligado deben publicar y mantener actualizada en sus portales de transparencia, no contemplan en las fracciones a las que hace referencia el Sujeto Obligado lo relativo al desglose destinado a publicidad, ya que sólo comprende:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente: ...*

*VII. El presupuesto asignado a comunicación social;*

*VIII. La siguiente información financiera:*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

- a) *La Ley de Ingresos.*
  - b) *La Ley de Egresos.*
  - c) *La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental...*
  - d) *La cuenta pública.*
- Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años”.*

Ahora bien, respecto a la respuesta otorgada el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el numeral 54 de la Ley de la materia que establece:

*“ARTÍCULO 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

- I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;*
- II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y*
- V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa”.*

Lo anterior es así debido a que el Sujeto Obligado **no respondió atendiendo a las posibilidades que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé para dar por cumplido el derecho de acceso a la información** al señalar que *dicha información no se puede proporcionar, debido a que hay gastos que se encuentran en proceso de comprobación*; por lo que en términos del artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, **se le recomienda al Sujeto Obligado que en las próximas ocasiones**

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Tehuacán, Puebla.</b>
Recurrente:	██
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>170/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-01/2014</b>

**para dar respuesta a las solicitudes de información, ajusten su actuar al artículo 54 de la multicitada Ley.**

Por lo anteriormente señalado, resultan fundados los agravios de la recurrente y en ese sentido se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Sujeto Obligado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**UNICO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando SÉPTIMO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla; el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto **Presidencia Municipal de**  
Obligado: **Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Alexandra Herrera Corona.**  
Expediente: **170/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-01/2014**

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 170/Presidencia Mpal-Tehuacán-01/2014, resuelto el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.